



***ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL  
DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.***

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

D. Pedro Jesús Valero Montoya.

**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:**

Dña. Yolanda Ballesteros Esteban.  
Dña. Juana María Salto Martínez.  
D. Pedro Moisés Jiménez Juárez.  
Dña. Nuria Carreño Rodríguez.  
Dña. Verónica Palacios Rozalén.  
Dña. Rosario Manzanera García.  
D. Raúl Víctor Cuerda Gaitano.

**SECRETARIO:**

D. Luis Ortega Romero.

En la Ciudad de Alcaraz, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, previamente convocados se reunieron en esta Casa Consistorial los señores y señoras al margen relacionados, miembros de la Corporación Municipal al objeto de celebrar la sesión convocada.

No asistió, justificando su ausencia Dña. Lourdes Cano Carrasco.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, desarrollándose de la forma que a continuación se expresa.

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 18 de julio de 2019, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente.

No formulándose ninguna, el Sr. Alcalde proclama por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho la componen, el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas, según lo dispuesto por el artículo 110-2 R.O.F..



**Acta sesión ordinaria Pleno 17/10/2019 - AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ -  
Cod.1324876 - 25/10/2019**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
sfuL2XiqqTxyzPTU/W  
UJ2RQQLQj+JAVCCf  
o3XpVslIc=



## 2º.-DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 R.O.F., da sucinta cuenta de las Resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta la fecha de hoy, las cuales comprenden desde la número 193 a la 274.

## 3º.-DESIGNACIÓN MIEMBROS MESAS ELECTORALES ELECCIONES GENERALES 10/11/2019.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procede a la elección de los componentes de las mesas electorales para las próximas Elecciones Generales que se celebrarán el próximo día 10 de noviembre de 2019, quedando compuestas por las siguientes personas:

### **Distrito 1º. Sección 001 Mesa A.**

#### TITULARES:

- Presidente: Dña. MARÍA DOLORES LINUESA TALAVERA.
- 1º Vocal: D. ANTONIO GARCÍA AGUILAR.
- 2º Vocal: D. RAÚL FIÉRREZ PESET.

#### SUPLENTES:

- 1º de Presidente: Dña. CARIDAD GONZÁLEZ ORTÍZ.
- 2º de Presidente: D. FERNANDO LÓPEZ TOMÁS.
- 1º de 1º Vocal: D. ÁNGEL DAVID GARCÍA LOZANO.
- 2º de 1º Vocal: D. CARLOS GARCÍA LOZANO.
- 1º de 2º Vocal: Dña. ANITA LUCÍA ARCOS YANZA PANTA.
- 2º de 2º Vocal: Dña. JOSEFINA BALLESTEROS SAHUQUILLO.

### **Distrito 1º. Sección 001 Mesa B.**

#### TITULARES:

- Presidente: Dña. MILAGROS SÁNCHEZ VÍLLORA.
- 1º Vocal: D. JAVIER RUBIO MARTÍNEZ.
- 2º Vocal: D. JOSÉ MARÍA MUÑOZ MARTÍNEZ.

#### SUPLENTES:

- 1º de Presidente: D. LUIS FRANCISCO PALACIOS HURTADO.
- 2º de Presidente: Dña. ISIDORA SERRANO LLAMAS.
- 1º de 1º Vocal: Dña. MARÍA ISABEL PAZ DE MAROTO.
- 2º de 1º Vocal: D. JAIME MARTÍNEZ GARCÍA.
- 1º de 2º Vocal: D. DAVID TÉBAR BUENDÍA.
- 2º de 2º Vocal: D. VALERIANO ROMERO MARÍN.





#### **4º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 11/10/2019, se inició procedimiento para la aprobación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable.

Considerando que, con fecha 11/10/2019, fue emitido informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría y el informe de la Comisión Especial de Cuentas de 17/10/2019, el Pleno por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho lo componen, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable.

SEGUNDO. -Someter a información pública por espacio de 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren convenientes.

#### **“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ALCARAZ.**

##### **SECCIÓN I: SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

##### **CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

###### **Artículo 1. Objeto.**

1. La Sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del Servicio de Agua Potable en el municipio de Alcaraz y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina "abonado" al usuario que tenga contratado el Servicio de Aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denomina Entidad Suministradora-Distribuidora de Agua Potable, a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Alcaraz. El Titular del Servicio Municipal de Suministro de agua en el término Municipal de Alcaraz es el Ayuntamiento de Alcaraz, si bien tiene adjudicada la gestión y explotación del "Servicio Municipal de Suministro de Agua en el Término Municipal de Alcaraz" a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.

4. El Servicio Municipal de Aguas viene referido a la prestación del correspondiente Servicio Municipal, realizado directamente por el propio Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

###### **Artículo 2. Titularidad del Servicio.**





El Servicio Municipal de Suministro de Agua seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Ayuntamiento de Alcaraz.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Alcaraz.

## **CAPITULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS**

Artículo 3. Obligaciones de la Entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La Entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su correcta desinfección y la mejor calidad de suministro posible con arreglo a los medios técnicos disponibles en las instalaciones de potabilización, así como según las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro de la acometida (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado). En caso de no existencia de llave de registro en la acometida, se considerará la fachada como el límite entre la parte interna propiedad del abonado, y la parte externa de responsabilidad municipal.

3. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

4. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá por parte del abonado, instalar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución. En caso de ser necesario, se instalará un depósito interior que se llenará a partir de la acometida, y desde el que se bombeará a los diferentes elementos de la instalación interior.

5. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

6. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La Entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería, el abono del importe de dichos trabajos, según los precios privados autorizados vigentes.

7. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de





suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

8. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

9. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

10. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar, en su caso, los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.

11. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. Derechos de la entidad Suministradora-Distribuidora.

Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. Percibir en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las Entidades Financieras Colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

3. Realizar nuevas acometidas de abastecimiento a los abonados que lo requieran, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

4. Realizar las conexiones y entronques de nuevas urbanizaciones y/o desarrollos urbanísticos que se realicen en el municipio.

5. Facturar la reparación de aquellas averías provocadas por terceros en las redes municipales.

6. Realización de labores de control y supervisión de nuevas redes ejecutadas por terceros previa realización de su conexión con la red municipal.

Artículo 5. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el Servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la Entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fraude, fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

El abonado deberá ser persona física o jurídica, con pleno uso de sus facultades o con suficiente representación legal por terceras personas, en el momento de serle prestado el servicio, dotado de su correspondiente Número de Identificación Fiscal, sin que se





admitan designación de abonados tales como “Herederos de...”, “Viuda de ...” “Peña...” (Salvo que tengan personalidad jurídica propia y estén dotados de C.I.F.), y personas fallecidas.

En caso de ser varios los herederos, actuará uno como representante, quien será el que figure como abonado y sujeto pasivo de la Tasa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del resto.

La falta de estos requisitos será motivo suficiente de suspensión del suministro.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la Entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones interiores de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo. Igualmente deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento todos aquellos elementos o sistemas de tratamiento particulares que puedan afectar a la calidad de las aguas consumidas, como podrían ser equipos de descalcificación, equipos de osmosis inversa, limpieza de depósitos de almacenamiento interiores, etc.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la Entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la Entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

En aquellos supuestos de abonados que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre la entidad suministradora y el abonado, que serán puestos en conocimiento del Ayuntamiento.

9. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a informar a la Entidad suministradora dicha baja debiendo





tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 23.13 del presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro y abonando los costes de cancelación de acometida o de condena de conjunto de medida y contador así como los recibos que pudieran existir impagados. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Todo abonado o responsable subsidiario al Servicio es responsable del pago del mismo.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del Servicio Municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas. En cualquier caso, siempre se deben instalar por parte del abonado sistemas antirretorno, como válvulas de retención, que pudieran impedir esta posible contaminación por agua de otras procedencias.

La Entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador a la Entidad suministradora cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

13. Remitir o presentar ante la empresa suministradora las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y bajas de la tasa, en el modelo establecido o que se establezca.

14. En el caso de rehabilitación de un edificio/vivienda o del nuevo uso de la misma después de haber estado deshabitada, a la hora de solicitar el alta en el servicio se procederá a inspeccionar la acometida de saneamiento por la empresa concesionaria y/o técnico municipal existente y comprobar el estado de la misma de tal manera que si no se considera apta se instará al abonado a través del Ayuntamiento para que proceda a su renovación.

Artículo 6. Derechos de los abonados.

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, RD 902/2017 por el que se modifica el RD 140/2003, o cualquier norma posterior que los sustituyan o amplíen).

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos, más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.





Contra las resoluciones de la Entidad suministradora, podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Asimismo, los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en la Ley 26/1.984, de 19 de junio, General de Consumidores y Usuarios, y Ley de protección de los consumidores de la Comunidad autónoma.

6. A que se le tome por la Entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro con una periodicidad fijada en la ordenanza reguladora de la tasa de agua. El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Alcaraz en la ordenanza reguladora.

### **CAPITULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO**

Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones generales municipales con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer; consta de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

- Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades y su mantenimiento y manipulación (apertura y cierre) corresponde a la empresa concesionaria. En el caso de ausencia de ésta el límite será la intersección de la acometida con el límite de la parcela de uso privado o inmueble.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

- Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la Entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la Entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe mediada de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción. Deberán registrarse y darse de alta adecuadamente por parte de la Comunidad de propietarios, todos los consumos comunitarios que pudieran existir en instalaciones comunitarias.





- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

Artículo 8. Prestación del Servicio.

1. El suministro de agua será prestado por la Entidad suministradora con sujeción a este reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, RD 902/2017 por el que se modifica el RD 140/2003, o cualquier norma posterior que los sustituyan o amplíen).

2. La Entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable, según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora dará publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

5. La Entidad suministradora llevará a cabo todos los controles sobre cumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones de edificaciones.

6. La Entidad suministradora llevará a cabo la gestión de los expedientes de Identificación Industrial y Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, en la forma legalmente establecida.

Artículo 9. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este Reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo doce, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto:

a) Grifos: Dispondrán de grifos de bajo consumo en forma de perlizadores o similares, de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto.

b) Cisternas de inodoros: Dispondrán de inodoros con cisterna de doble descarga y una descarga máxima de 6 litros.





c) Duchas: Dispondrán de economizadores de chorro y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 10 litros por minuto.

d) Sanitarios de uso público: Dispondrán de mecanismo de cierre automático de agua y se limitarán las descargas a 1 litro.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor han de contemplar la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua.

Artículo 10. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. Las nuevas redes de riego han de ser completamente independientes de las redes de abastecimiento.

2. Las conexiones entre la red general y la red de riego serán ejecutadas por la Entidad Suministradora a cargo del agente urbanizador de la nueva zona de riego, e irán provistas de contador y de válvula de retención. El número de conexiones entre la red de riego y la red general de agua potable ha de ser el mínimo posible. Las bocas de riego han de instalarse en la red de riego instalada.

3. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores y para el arbolado, arbustos y tapizantes, se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato de suministro, estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine.

4. En las nuevas redes de riego se podrán instalar bocas de riego en viales e hidrantes que la normativa determine, debiéndose instalar válvulas de corte entre estos elementos y la red de riego general para poder proceder a la reparación de dichos elementos en caso de avería, sin tener que dejar sin servicio el resto de la red.

5. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes de riego, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la Entidad Suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio) ETRS89 en proyección UTM.

Artículo 11. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto, cediendo obligatoria y gratuitamente las instalaciones al Ayuntamiento. Esta medida se aplicará también a las instalaciones de saneamiento. En todos los casos, las conexiones y entronques con las redes municipales ya existentes deberán ser ejecutados materialmente por la Entidad Suministradora, a cargo del solicitante.





2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la Entidad Suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio) ETRS89 en proyección UTM.

4. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

6. Los materiales y recursos técnicos a emplear en las ampliaciones de red deberán cumplir con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento para las nuevas urbanizaciones y polígonos.

Artículo 12. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la Normativa Vigente y a esquemas aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios,





solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. Las conexiones y entronques de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la Entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización, por parte de la Entidad Suministradora.

4. Previo a la conexión con la red municipal, se deberán realizar y acreditar a cargo del promotor, pruebas de presión y estanqueidad satisfactorias en todas las redes de abastecimiento y elementos accesorios instalados, así como la realización de tareas de limpieza y desinfección de estas, tal y como establecen el RD 140/2003, o normativa posterior que lo modifique o sustituya.

5. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la Entidad Suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio) ETRS89 en proyección UTM.

6. Sobre los materiales y requerimientos técnicos de las nuevas redes ejecutadas, sus entronques y elementos accesorios, se deberán de cumplir los siguientes requerimientos:

- El entronque será realizado por el Ayuntamiento a través de la Entidad Suministradora y a cuenta del promotor o solicitante. Se realizará preferentemente con piezas en T de fundición dúctil embridadas que serán fijadas a la tubería principal mediante bridas universales.
- En el extremo de la T se colocará una válvula que permita aislar la nueva red de la red general existente. Deberán considerarse en cada caso por parte de la Entidad Suministradora las posibles necesidades de instalación de puntos de control de red o contadores para cumplir con el plan de sectorización del municipio. Posteriormente se colocará un contador de comprobación, a cargo del solicitante para control de caudales y tomas clandestinas. Dicho contador irá situado en arqueta completamente estanca y de fácil acceso de dimensiones adecuadas al calibre del contador.
- Todas las canalizaciones y elementos que se instalen (válvulas, ventosas etc.), tendrán una presión nominal mínima de 16 kg/cm<sup>2</sup>, y deberán ser preferentemente de fundición dúctil, por su gran longevidad y características mecánicas. Toda canalización de diámetro superior a 150 mm. deberá ejecutarse en fundición dúctil.
- Las zanjas donde se instalen las canalizaciones de agua potable se realizarán según los planos tipo de la Entidad Suministradora, debiendo prestar especial atención al adecuado recubrimiento inferior, lateral y superior de la canalización con un árido muy fino (principalmente arena).
- Queda terminantemente prohibida la instalación de canalizaciones de otros servicios longitudinalmente en el mismo plano vertical que las redes de agua potable.
- Cualquier pieza o elemento que se instale en esta tubería, se unirá con piezas de fundición dúctil de presión nominal mínima 16 kg/cm<sup>2</sup>, debiendo ser específicos para el tipo de material instalado en la conducción.





- Las acometidas se ejecutarán en polietileno de presión nominal mínima PN16, realizándose la conexión a la red general mediante toma y materiales de fundición dúctil. Las piezas de unión empleadas en la acometida deberán ser de latón estampado en caliente, excepto para diámetros superiores a 63 mm. en donde se emplearán elementos de unión electrosoldables.
- Las válvulas hasta 200 mm. serán embridadas, de compuerta, cierre elástico y de cuerpo de fundición GGG-50, con revestimiento epoxi apta para uso alimentario. A partir de este diámetro han de ser válvulas de mariposa con cuerpo de fundición recubierto de elastómero en las partes en contacto con el agua.
- Han de instalarse válvulas de corte entre la red general de distribución y los hidrantes y ventosas instalados, todo ello con el fin de facilitar el mantenimiento de estos sin tener que realizar cortes de agua.
- Los hidrantes contra incendios a instalar han de cumplir con la normativa vigente en cada momento por el Cuerpo de Bomberos que preste servicio en el municipio.
- Todas las tapas y cerramientos que se instalen para los elementos de la red de distribución han de estar certificados según la norma UNE EN124:1994 por una empresa que esté acreditada por el ENAC u otra Entidad Nacional de Acreditación de un país miembro de la Unión Europea para mencionada norma. Las tapas que se instalen en acera han de estar certificadas al menos en la categoría B-125 de dicha norma, mientras que las ubicadas en calzada han de estar al menos certificadas en la categoría D-400 de la misma.
- En cualquier caso el Excmo. Ayuntamiento junto con la Entidad Suministradora, establecerá y supervisará en cada caso las especificaciones técnicas en las nuevas redes instaladas.

#### Artículo 13. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

#### CAPITULO IV - ACOMETIDAS

##### Artículo 14. Concesión de acometidas.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponderá al Ayuntamiento que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua. La empresa concesionaria emitirá informes favorables o desfavorables al Ayuntamiento para informar a éste de las circunstancias de la solicitud.

##### Artículo 15. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas de la Entidad suministradora y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, estipulada por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.





2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas. Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por la Entidad suministradora en relación con la finca objeto de la petición.

3. A la solicitud de acometida se adjuntará el justificante de haber abonado los derechos de la misma. Sin el mismo no se procederá a la apertura del expediente de concesión de acometida.

#### Artículo 16. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio o su renovación, es competencia exclusiva de la Entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la Entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías.

3. La Entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente y aprobado por el Ayuntamiento. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. No podrán realizarse acometidas contra incendios en peine, derivado de la acometida general, sino que será única o individual. El contrato de suministro contra incendios será diferente al de consumo de agua, y se instalará un contador independiente del diámetro establecido en el proyecto técnico de la instalación contra incendios firmado por técnico competente.

6. Los materiales a emplear son los detallados en el apartado correspondiente a Urbanizaciones y polígonos del presente documento.

#### Artículo 17. Denegación solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiriera la franja de terreno afectada.
- Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.





Artículo 18. Modificación de la acometida.

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la Entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

**CAPITULO V - CONTRATO DE SUMINISTRO**

Artículo 19. Solicitud de suministro.

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante la Entidad suministradora. En la solicitud se harán constar los datos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del Servicio.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en la Entidad suministradora. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, N.I.F. o C.I.F. y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3. No se podrá contratar el suministro sin acreditar la concesión de la licencia de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones, o en su caso de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad.

4. Las instalaciones de cualquier tipo, tanto en viviendas, como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc. con antigüedad superior a 15 años a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificadas por cuenta del abonado cobrándose por el Servicio el canon de verificación establecido.

5. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad suministradora realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

6. Al impreso de solicitud se acompañará los documentos exigidos para cada uno de los casos.

7. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

8. Los propietarios de los inmuebles serán solidariamente responsables con el usuario de las obligaciones derivadas del suministro de agua, aunque no haya sido solicitado por ellos dicho suministro.

Artículo 20. Contratación.

1. A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido





ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la Entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará, se aplicará lo especificado en el artículo de liquidaciones por fraudes.

5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad suministradora.

7. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro.

8. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

9. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

10. Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicaran tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencia, resulten afectadas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial.

Artículo 21. Suministro para obras.

1. La Entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

El suministro de agua para las obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística o de actividad tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística o para actividad.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de 15 días, a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Empresa suministradora y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.





En el caso de que el promotor o titular de la vivienda o local no solicitase el suministro definitivo, al finalizar las obras, con las condiciones generales a que se hace referencia en el presente Reglamento, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, avisando con 15 días de antelación al interesado.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiera tenido.

5. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

Artículo 22. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el funcionario que corresponda.

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

2. En el caso probado de fraude.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando se genere una avería en la denominada "Instalación interior general" (la comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores) ya que su mantenimiento correrá a cargo de los abonados y la falta de reparación de la misma supone un derroche de agua.

5. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

6. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.

7. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

8. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.

9. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios técnicos del Ayuntamiento de forma inmediata





10. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

11. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

12. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

13. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la Entidad suministradora.

14. Cuando se produzca el impago de un recibo de agua, una vez transcurrido el período voluntario de pago establecido, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del presente Reglamento

15.- Cuando se hayan efectuado obras en el inmueble donde se ubicará la acometida y no se haya liquidado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o la Tasa por Licencia Urbanística, en su caso.

16.- Cuando la construcción donde esté situada la acometida no figure dada de alta en el Catastro o se tenga constancia que no hayan solicitado el alta según modelo aprobado por la Dirección General del Catastro.

17. Por el transcurso de tres meses desde la suspensión del suministro por los motivos establecidos en el artículo 22, sin que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

18. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 23. Procedimiento de suspensión.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, la Entidad suministradora deberá notificar al Excmo. Ayuntamiento la relación de clientes en proceso de suspensión de suministro, tramitando el preceptivo procedimiento de corte de suministro con audiencia al interesado, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.





5. La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora que cobrará del abonado, por esta operación, el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche, a favor de la Entidad suministradora por la operación de reconexión.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

Artículo 24. Contrato de suministro.

Se denomina Contrato de suministro al contrato suscrito entre la Entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionantes legales que establece este reglamento o que sean de aplicación.

Artículo 25. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la Entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

7. En casos de transmisión del contrato, por cualquier circunstancia, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior.

Artículo 26. Denegación de solicitud.

La Entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.





c) Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

d) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda.

La Entidad suministradora podrá negarse a suscribir el contrato con un cliente que sea nuevo propietario o arrendatario del local, cuando la instalación se encuentre con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales tendrán que ser liquidados previamente antes de proceder a suministrar de nuevo a la instalación.

A tal efecto, la Entidad suministradora facilitará información de los recibos pendientes de pago.

Cuando un sólo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial.

Artículo 27. Modalidades de prestación del Servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades establecidas en la Ordenanza Fiscal.

#### **CAPITULO VI - CONTADORES**

Artículo 28. Contadores.

1. Características de los contadores:

Por cada unidad de servicio se instalará un aparato contador de agua, del calibre adecuado al volumen de agua a consumir, que se colocará al final de la acometida teniendo en cuenta que no se prestará el servicio hasta que esté instalado el contador.

Los aparatos contadores se instalarán por el Ayuntamiento a través de la Entidad Suministradoras y cumplirán con las normas del Instituto de Metrología de España.

El contador habitual a instalar será de 15 mm (13 mm. para algunas marcas comerciales), que permite un consumo a caudal nominal de 1,5 m<sup>3</sup>/h. En caso de necesitar un caudal mayor el peticionario habrá de justificarlo a través de un documento técnico certificado por técnico competente a la Entidad Suministradora por escrito. En todos los casos posibles se instalarán contadores de ratio igual o superior a R200 (antigua clase C), y preferiblemente de tipo volumétrico.

2. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

3. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta la llave de registro definida en el artículo siete, se hará por la Entidad suministradora y bajo su dirección técnica, a cuenta del abonado. El resto de las obras en el interior de la finca debe ajustarse a las normas establecidas para seguridad y buen funcionamiento del servicio, no siendo responsable la Entidad suministradora de los daños que se puedan producir motivados por las instalaciones interiores.

4. Sobre la instalación de contadores:

El contador de agua se instalará horizontalmente, sin permitirse inclinaciones longitudinal ni transversalmente para lo cual, la instalación estará acondicionada para tal fin, incluidos los dos racores que abrochan al contador en el caso de contadores entre 13 y 40 mm. y entre las bridas roscadas para diámetros superiores o iguales a 50 mm.





La longitud libre a dejar entre las piezas donde se acoplarán bien los racores de los contadores hasta diámetro 40 mm. inclusive o bridas cuando proceda instalarlas a partir de diámetro 50 mm. será la siguiente:

Diámetro	Longitud libre para acoplar racores y contadores
13 mm	20 cm.
20 mm	20 cm.
25 mm	34 cm.
30 mm	34 cm.
40 mm	39 cm.
50 mm	21 cm.
65 mm	21 cm.
80 mm	21 cm.
100 mm	25 cm.

Para contadores hasta 40 mm. de diámetro, delante y detrás de los racores debe instalarse una llave de esfera o compuerta, de tal forma que el contador puede aislarse del resto de la instalación para su mantenimiento por la empresa concesionaria, única autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz para su manipulación. Las llaves mencionadas deben permitir el paso de agua a su través mediante sección total y sin perturbación del flujo, ya que cuando se tome agua de la red han de permanecer totalmente abiertas.

Para contadores a partir de 50 mm. de diámetro las dos llaves que lo escoltan serán de compuerta, separadas del mismo una distancia al menos de 10 veces su diámetro aguas arriba (antes del contador) y 6 veces aguas abajo (detrás del contador), en las cuales únicamente se colocará tubo recto. En estos contadores de gran diámetro se instalará un filtro delante de la primera de las llaves mencionadas.

Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese indispensable ampliar las dimensiones de armario o casilla que debe contenerlo, el usuario efectuará a su costa la modificación consiguiente.

De ningún modo el usuario podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia. Entre las operaciones queda concretamente prohibido la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





#### 4.1. De nueva instalación

Para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal, y deberá realizarse, por la Entidad suministradora.

El pago del contador se realizará de acuerdo con los precios estipulados.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, la Entidad suministradora procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación en caso de contadores no instalados por dicho servicio, siendo el abono a cuenta del abonado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que consistirá en la comprobación del correcto funcionamiento por los servicios de industria.

El contador de agua irá ubicado en el exterior del inmueble en la fachada, en arquetas sobre el viario público o ubicados en baterías de contadores en cuartos destinados a tal fin, de tal manera que la entidad suministradora tenga fácil acceso a su lectura y comprobaciones.

#### 4.2. Sustitución de contadores existentes.

##### 4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio.

Será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas produciéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas dará de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador

##### 4.2.2 Contadores averiados o parados.

El abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto siendo la entidad gestora la encargada de realizar su sustitución, salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Obtenida la autorización y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte de la Entidad suministradora, en caso de no haber sido instalado el contador por dicho servicio. El coste de dicha operación será con cargo al abonado.

5. El contador será propiedad del titular de la póliza de abono. El abonado correrá con los gastos de instalación.

Será de obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de media, así como preservar el mismo en perfecto estado, siendo existente esta obligación, tanto de los precintos del contador, como a las etiquetas del contador, como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumpliendo de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

El mantenimiento de los contadores será realizado por el Prestador del Servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota periódica por este concepto, fijada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se considerará mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluso desmontaje, por su uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, catástrofe, heladas, dolo o imprudencia.

6. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la Entidad





suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

7. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la Entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la Entidad suministradora, se calculará el consumo a facturar de conformidad con el producido el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 para el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

8. La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado (y salvo los supuestos de heladas/catástrofe) o que al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error en superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la Entidad suministradora.

9. Para mantener un parque de contadores actualizado la Entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

10. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, manteniéndolo suficientemente aislado y acondicionado. Así mismo ha de facilitarse el acceso al mismo.

11. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc..., deberán contar con un contador divisionario independiente, cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

12. Los edificios y/o Urbanizaciones residenciales deberán disponer de un contador general suscribiendo el correspondiente contrato. Este contador general estará instalado en el límite de propiedad del edificio o urbanización o la cabecera de la acometida general del edificio o urbanización al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a este suministro figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Del consumo del contador general se descontarán la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

13. Los contadores instalados por la Entidad suministradora, contarán con las garantías establecidas en la normativa vigente de aplicación sobre garantías, frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento correcto, no siendo cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena a la Entidad suministradora. El arrendatario responderá de la custodia del equipo de medida y contador arrendado, siendo responsable del deterioro que el mismo pudiera sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución.

14. Como posteriormente se menciona en el artículo 47 del presente Reglamento: Cuando un Abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a





medir los volúmenes vertidos y formalizar contrato, a efectos de la facturación correspondiente. Por lo que se instalará un equipo de medida en la instalación interior con la intención de cuantificar el volumen vertido a la red de alcantarillado.

Artículo 29. Condiciones de las baterías de contadores.

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Artículo 30. Características técnicas de los aparatos de medida.

Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

- En todos los casos posibles se instalarán contadores de ratio igual o superior a R200 (antigua clase C), y preferiblemente de tipo volumétrico, aunque si no fuera posible se podrían instalar de velocidad con chorro único o múltiple, o tipo Woltman.
- Soportarán por estanqueidad, una presión de trabajo de 15 Kg/cm<sup>2</sup>, sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.
- La presión de rotura debe ser superior a 30 Kg/cm<sup>2</sup>.





- La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. Así mismo, se dispondrá de la correspondiente aguja litadora.
- Las cifras que aparecen en las ventanas correspondientes a los m<sup>3</sup>, y sus múltiplos serán claramente contrastadas con el fondo y aquellas que midan submúltiplos de m<sup>3</sup>, serán de color diferente sobre el mismo fondo.
- Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4mm.
- La capacidad de medida será de al menos 10.000 m<sup>3</sup> con indicación mínima de 1 litro.
- El avance de las cifras debe de producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta. - El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.
- Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve, visible en ambos lados del cuerpo del mismo.
- Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etc., según normativa vigente.
- El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.
- Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a diámetro 3 mm.

Artículo 31. Funcionamiento incorrecto.

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora. El abonado deberá depositar a tal efecto, las tarifas de verificación correspondientes.
2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la Entidad suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los tres meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Artículo 32. Contadores particulares.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La Entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del Servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Artículo 33. Contadores divisionarios.

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en el municipio, deberá disponer de Licencia Municipal de apertura.
2. Toda comunidad de vecinos en edificios o Urbanizaciones deben contar con un contador general a nombre de dicha Comunidad y tener un contrato a su nombre. Las Comunidades de Vecinos en edificios o Urbanizaciones construidas en las que solo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en la fachada de cada vivienda o local de la comunidad, que cuente con servicio de agua (por ejemplo trasteros) bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la fachada de la vivienda, además del contador general comunitario
3. Las instalaciones de "equipo de medida y contador" de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc..., propiedad del





particular, con una antigüedad superior a 15 años, a contar de la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del abonado, cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido en la tarifa correspondiente.

**Artículo 34. Imposibilidad de lectura.**

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la Entidad suministradora, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en el plazo de dos días. Los impresos de lectura recibidos por la Entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por no tener acceso al contador y el cliente no facilite la misma por los medios habilitados para ello, se realizará la facturación según lo indicado en las tarifas vigentes, sin perjuicio de que cuando se pueda tomar la lectura del mismo, se facturen los metros consumidos desde la última lectura.

Si durante 4 periodos consecutivos de lectura no se tuviera acceso al contador por parte de la Entidad Suministradora, o bien que al menos el abonado haya enviado a la Entidad Suministradora el volumen acumulado por el mismo, el abonado estará obligado a realizar los trabajos necesarios para poder ubicar el contador en un lugar exterior y accesible para la lectura, corriendo con todos los gastos derivados de dichos trabajos. La Entidad Suministradora se encargará en última instancia de mover el contador de la ubicación interior a la exterior, o en su defecto de instalar un nuevo contador en la ubicación exterior que sustituiría al anterior.

**Artículo 35. Periodicidad de las lecturas.**

1. La Entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con frecuencia establecida en la ordenanza fiscal, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La Entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, debidamente actualizado, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento

**CAPITULO VII - FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**Artículo 36. Inspecciones.**

1. La Entidad suministradora está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la Entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad, al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del





abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo, a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la Entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma pudiéndose aplicar la estimación por fraude establecida en este reglamento.

6. Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, o uso del suministro sin contrato vigente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de forma inmediata.

Artículo 37. Liquidaciones por fraude.

1. La Entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al





consumo de 500 m3/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Caso e. En los casos en los que la vivienda o viviendas se abastezcan de agua de procedencia distinta de la Entidad Suministradora y por lo tanto se produzca un vertido a la red de alcantarillado no controlado se considerará fraude y se deberá liquidar como el caso primero del presente artículo.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos

### **CAPITULO VIII - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

Artículo 38. Lecturas.

1. Periodicidad: La Entidad suministradora realizará como mínimo cuatro lecturas anuales en las fechas acordadas con el calendario establecido.

2. Lectura por abonado: Cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir a la Entidad suministradora el documento de auto-lectura o bien facilitar la misma a través de alguno de los medios dispuestos para ello .

Artículo 39. Determinación de consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Si por ausencia del abonado o causas ajenas al Servicio, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el mismo consumo del mismo período del año anterior, Si no existiese el mismo período del año anterior, se aplicará la media de los últimos períodos computados, y en el caso de no tener lecturas en el último año los metros equivalentes al primer tramo de facturación. En el supuesto de estimaciones de consumo por ausencia del abonado, dichas estimaciones serán descontadas del consumo real registrado por el contador, una vez se pueda acceder a la lectura del contador. En el caso de que durante un año no se pueda acceder al contador ni se facilite la lectura los consumos estimados serán considerados como firmes.

2. En los contadores que se encuentren parados o averiados, sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, la Entidad suministradora, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el periodo equivalente del año anterior. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta. Si no existiese el mismo período del año anterior, se aplicará la media de los últimos períodos computados.

Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente al límite previsto para los dos primeros tramos de consumo que se establezca en la tarifa aprobada para los diferentes usuarios.

En el caso de que la parada o mal funcionamiento detectados abarquen a más de un período, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador, salvo en los





casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

3. Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador, por causas no imputables al servicio o si instalase un contador sin la autorización de la Entidad suministradora, el consumo facturado será el consumido en el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.

4. Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la Entidad suministradora o de no existir contador.

5. Las tarifas reflejadas en la Ordenanza Fiscal, se facturarán con la base de consumo citado, se haya producido o no dicho consumo, y no será descontado de posteriores recibos en el caso de que se produjeran consumos superiores.

6. Los titulares de aquellos establecimientos que por su horario de actividad y otras causas, así como de las viviendas o locales que se encuentren cerrados en la fecha y horario fijados para su lectura, deberán remitir a la Entidad suministradora, por los métodos habilitados a tal efecto, el consumo habido en el trimestre que corresponda; posteriormente será regularizado mediante lectura por parte de la Entidad suministradora. En caso contrario la estimación de consumos se realizará con el consumo medio diario del periodo análogo precedente, de no existir medida en dicho periodo se tomará la media de los últimos periodos con lectura real. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado el consumo medio diario habido en todo el periodo del que se dispongan facturaciones.

7. Las tarifas por consumo de agua se obtiene por unidad de vivienda o local comercial de tal forma que, tratándose de comunidades de propietarios con contador único, se dividirá el número de metros cúbicos por el número de viviendas y a este cociente se aplicará la misma. Si por el contrario existieran simultáneamente contador general y contadores divisionarios, en caso de darse diferencia de lecturas entre el general y la suma de los divisionarios, la diferencia se facturará a la Comunidad de Propietarios titular del contrato del contador general.

#### Artículo 40. Facturación.

1. La Entidad suministradora confeccionará la factura por consumo de cada abonado de acuerdo con los conceptos y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

2. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3. El cliente podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo a través de los medios que la entidad suministradora ponga a su disposición. El periodo establecido, de acuerdo con los plazos establecidos.

4. El abonado podrá obtener de la Entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

5. Transcurrido el periodo de pago, señalado en la factura, se aplicará al importe el interés legal correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que procedan para hacer efectiva la deuda no satisfecha.

6. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.





7. Cuando exista un contador totalizador y divisionarios, y exista diferencia entre la suma de todos los contadores individuales y la del general, la forma de facturación será repartiéndose la diferencia del consumo entre los contadores individual.

Artículo 41. Régimen de reclamaciones.

1. Durante el periodo de pago, los usuarios del servicio, podrán presentar la reclamación que a su derecho estime oportuna, frente a la Entidad suministradora, que dispondrá del plazo de treinta días hábiles para resolverla, y diez días más para notificar la resolución que corresponda. A partir de ese momento, si persiste la disconformidad, y siempre que el interesado tenga la consideración de "persona física o jurídica considerada consumidor final", en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de la resolución de la reclamación, se podrán acoger al Sistema Arbitral ante la Junta Arbitral Municipal de Consumo del Ayuntamiento, si existiera, presentando el correspondiente escrito. Dicha oficina citará a las partes, siendo su decisión vinculante y ante la que no cabe recurso alguno, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación en materia de arbitraje.

Artículo 42. Sanciones.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

1.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

2.- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

3.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

4.- Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

5.- No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

6.- La acumulación en un año de tres faltas leves.





7.- Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

- a.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- b.- Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.
- c.- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la Entidad suministradora.
- d.- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e.- Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.
- f.- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
- g.- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.
- h.- Los abonados que coaccionen al personal de la Entidad Suministradora en el cumplimiento de sus funciones.
- i.- Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j.- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.”

#### **5º.-DELEGACIÓN DE VOTO PARA XII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEMPCLM DEL 19/10/2019.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la convocatoria de la XII Asamblea General Ordinaria de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha para el próximo día 19 de octubre de 2019, proponiéndose delegar el voto en el representante del Ayuntamiento de Villapalacios (Albacete).

Tras la toma en consideración de la propuesta, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho lo componen, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta del número legal, adopta el siguiente acuerdo:

-Primero.-Delegar el voto para la XII Asamblea General de la FEMPCLM en el representante del Ayuntamiento de Villapalacios (Albacete).

-Segundo.-Dar cuenta del presente acuerdo a la FEMPCLM y al Ayuntamiento de Villapalacios.

#### **6º.-APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

Visto el siguiente dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas con fecha de 17/10/2019:





“Visto el expediente número S.C. 1/2019 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal vigente, tramitado en virtud de Memoria de la Alcaldía de fecha 11/10/2019 y,

**CONSIDERANDO.-** Que los 56.000 € que se pretenden suplementar proceden de bajas por anulación, con lo que no se desvirtúa el equilibrio del Presupuesto y no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la regla del gasto.

**CONSIDERANDO.-** Que las modificaciones de créditos de este expediente, responden a necesidades urgentes que no permiten su aplazamiento para el próximo ejercicio y no existe crédito suficiente en las correspondientes partidas.

Tras el oportuno debate la Comisión, por unanimidad de los asistentes, cuatro de hecho de los cinco que de derecho la conforman, dictamina favorablemente la aprobación del expediente nº S.C. 1/2019 de modificación de créditos mediante suplemento de crédito, consistente en:

**AUMENTOS:**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CONSIG. ANTERIOR	SUP. CRÉD.	TOTAL
165.219	Reparación alumbrado público	15.000	9.000	24.000
338.226092	Festejos	52.000	40.000	92.000
340.226097	Deportes	20.000	7.000	27.000
<b>TOTALES</b>			<b>56.000 €</b>	

**DEDUCCIONES:**

Fuente de financiación	Importe
Baja crédito partida 920.120 “Retribuciones básicas personal funcionario”	7.000
Baja crédito partida 920.121 “Retribuciones complementarias personal funcionario”	3.000
Baja crédito partida 920.131 “Retribuciones personal laboral temporal”	8.000
Baja crédito partida 920.143 “Retribuciones otro personal”	20.000





<i>Baja crédito partida 920.160 "Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador"</i>	<i>18.000</i>
<b>TOTALES</b>	<b>56.000 €</b>

Tras el oportuno debate el Pleno, por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho lo componen, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta del número legal, acuerda su aprobación inicial a las modificaciones de créditos propuestas.

Igualmente, se acuerda exponer al público por espacio de quince días hábiles, la aprobación inicial de este expediente, a efectos de reclamaciones, y en el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 169-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

**7º.-MOCIONES DE GRUPOS POLÍTICOS.**

No se presenta ninguna.

**8º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

@Dña. ROSARIO MANZANERA GARCÍA, Portavoz del Grupo Municipal Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1.-Pregunta si hay alguna idea prevista para gestionar un Tanatorio Municipal.

El Sr. Alcalde, Pedro J. Valero Montoya le explica que se ha pensado en dos opciones:

- la primera que se continúe prestando el servicio en la Residencia de Mayores, aunque llegará un momento en que no se pueda continuar haciendo así.
- la segunda es utilizar la edificación existente junto al depósito del agua potable, que está al lado del Cementerio Municipal, y que, lógicamente, habría que acondicionar. Añade que se debería mejorar algunas de las instalaciones, estudiar su viabilidad, etc, y también valorar su aceptación por la población.

2.-Pregunta si la gestión del comedor se hará por una Empresa y si se contrataran los trabajadores por la misma.

El Sr. Alcalde, Pedro J. Valero Montoya le explica que efectivamente será una Empresa la encargada de su gestión, incluida la contratación de los trabajadores, y que, lo normal es que sean, dentro de lo posible, de Alcaraz.

@Dña. YOLANDA BALLESTEROS ESTEBAN, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1.-Realiza el siguiente ruego:

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Acta sesión ordinaria Pleno 17/10/2019 - AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ -**  
**Cod.1324876 - 25/10/2019**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
sfuL2XiqqTxyzPTU/W  
UJ2RQLQj+JAVCCf  
o3XpVslIc=



*“Que un tema tan importante como es la educación y el futuro de nuestro Colegio se trate con el rigor y el respeto que merece.*

*Decimos esto por la nota de prensa que se publicó firmada por vosotros. Consideramos que no es coherente con lo que aconteció.*

*Vosotros, abanderados de los recortes en educación y en servicios sociales, los cuales no hace falta que enumeremos y cuyas consecuencias seguimos sufriendo hoy en día sobre todo en las zonas rurales, dais el titular de que hay recortes educativos en el Colegio Público Nuestra Señora de Cortes a sabiendas de que no es verdad al 100%.*

*No se suprimen una plaza y media, lo cierto es que se han acontecido varios hechos: se suprime una plaza por la renuncia de un maestro que postulaba a la dirección y al que se le dio la opción de quedarse como director y mandar un interino en su plaza o suprimir la plaza y así poder irse a Albacete y prefirió lo segundo, a lo que se suma la amortización de una plaza por jubilación y que la dirección está ocupada por una maestra de infantil, por lo que en lugar de mandar una entera de primaria solo mandan media de infantil. Teniendo en cuenta todo ello, Educación considera que con la ratio de alumnos y los maestros que hay es suficiente para que no haya que juntar ningún curso, se da el hecho que la dirección decide juntar por motivos de funcionalidad para alumnos y maestros. Teniendo en cuenta que los presupuestos generales están bloqueados a falta oficial de Gobierno, podemos asegurar que se ha hecho todo lo posible para subsanar esta situación de la manera más adecuada para todos. De esto habéis sido testigos a través de AMPA y el Consejo Escolar (al que asiste Rosario sin tener que estar como bien sabe), así como la información que se han ido dando de manera diaria de los contactos con la Consejería de Educación y la dirección del Colegio.*

*Se han hecho todas, absolutamente todas las gestiones necesarias para resolver este tema. No podemos ir contra la ley.*

*La mayoría de los miembros del Grupo Socialista tenemos hijos en el Colegio, por lo que no hace falta resaltar que nos importa y mucho el presente y futuro de nuestro Colegio.*

*Queda muy bien eso de que se ha prometido en la campaña electoral y no se ha cumplido, pero es totalmente falso, en la campaña no se habló de eso, se defendió el programa electoral y lo que se ha realizado en los últimos 4 años, y uno de los motivos de los que no se habló es porque se da por hecho que el futuro de Alcaraz, nuestro Colegio y sus alumnos nos importan a todos independientemente del partido que seamos, que da la sensación que solo los sienten algunos.*

*Desgraciadamente la tendencia es que cada vez hay menos alumnos debido a la despoblación.*

*Flaco favor hacéis a los maestros si relacionáis perder calidad educativa con aula mixta, más teniendo en cuenta que es el caso de la mayoría de los colegios de la zona y ya se encargan los maestros de que la calidad sea óptima en cualquier circunstancia. Aun así, seguiremos luchando para que Alcaraz mantenga un Colegio unitario porque queremos igualdad en derechos y oportunidades y queremos los mismos derechos que los que pueden tener en la ciudad.*

*También alegáis silencio por parte del Alcalde, Pedro, al igual que todos los españoles, tiene derecho a sus vacaciones, que coincidieron con el inicio del curso. Pero el Ayuntamiento ha estado representado por la Teniente de Alcalde, a la que le corresponde sustituir sus funciones cuando no está, la Concejala de Educación y el resto del Equipo.*





*Os sentís defraudados pero por nuestra parte cuando se ha hecho todo lo que está en nuestras manos, solo podemos sentir tranquilidad en nuestras conciencias, si bien es cierto que no satisfacción por lo sucedido.*

*Lo que nos defrauda es ver noticias falsas como que se propone en Pleno una reivindicación conjunta ante el Gobierno de García-Page y a la cual no hemos respondido, de sobra sabíais que estábamos luchando por conseguir la plantilla completa como en años anteriores y en ningún momento hemos tenido noticias vuestras, hasta que salió la nota de prensa.*

*Si hubo una reivindicación por la España vaciada y por la igualdad de derechos y oportunidades de los municipios pequeños, y a la cual no os sumasteis.*

*Si de verdad queréis uniros y luchar por el cambio de leyes y por mantener el bienestar de nuestro pueblo, este no es el camino porque no aportáis nada positivo.*

*Los alcaraceños nos dieron su confianza y estamos haciendo todo lo que está en nuestras manos para no defraudar. Nos importa y no nos quedamos quietos.”*

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, Dña. Rosario Manzanera García, indica que le da igual quien tenga la culpa, y aunque se haya hecho todo lo que se haya podido, lo cierto es que al final se ha suprimido la plaza, y el resultado es que la plaza ya no está, porque no se ha sabido gestionar bien este asunto.

Dña. Juana María Salto Martínez, Concejala del Grupo Municipal Socialista, aclara que la plaza no se ha suprimido, si no que se ha amortizado, que no es lo mismo.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, Dña. Yolanda Ballesteros Esteban explica que la Sra. Manzanera asistió al Consejo Escolar sin que debiera formar parte del mismo, añadiendo que el Gobierno Regional y el Gobierno Municipal fueron objeto de crítica en esa nota de prensa.

Dña. Rosario Manzanera García le aclara que ella es miembro de AMPA, y que puede formar parte del Consejo Escolar, y que para formar parte del mismo no se tiene que ser Secretario/a o Presidente/a, pues puede representar al AMPA cualquier padre o madre. Añade que ella lo único que dejó de ser fue Secretaria del AMPA, pero que sigue siendo miembro de la misma. Sí que le consta que en una convocatoria anterior del Consejo escolar asistió una madre sin que tuviera citación, pero en el último Consejo explica que a ella la llamo la Secretaria del Colegio, y ella con anterioridad no sabía nada de la convocatoria, pero, no obstante, asistió al Consejo como madre del AMPA, pues ella está en DELFOS y por ello la llamaron.

Dña. Juana María Salto Martínez le explica que antes de salir la nota de prensa, se podía haber hablado antes con el Equipo de Gobierno. Por otro lado, añade que, a pesar de todo, la plaza se puede recuperar si hay más niños, pues se ha amortizado según la normativa y las ratios en vigor, pero se puede recuperar en un futuro. El Equipo de Gobierno no quiere opinar sobre cómo se tenía que haber gestionado todo este asunto desde el Centro Educativo, pero quizás se podían haber organizado las tutorías de otra forma, o quizás haberse asesorado mejor antes de haber tomado esas decisiones, pero que el Equipo de Gobierno no ha tenido la culpa.

La Sra. Manzanera concluye que, al final, los Cursos 1º y 2º ahora están juntos al no superar las ratios, y eso es lo que tenemos.





La Sra. Ballesteros vuelve a recriminar al Grupo Municipal Popular que hayan publicado dicho anuncio en prensa, que hayan criticado la ausencia del Alcalde, etc, y que el Equipo de Gobierno no puede pronunciarse sobre la forma de gestionar estos asuntos desde el Colegio.

Finalmente el Sr. Alcalde, D. Pedro J. Valero Montoya, concluye este debate apuntando que en temas de educación no debemos entrar en valoraciones políticas, más aún cuando casi todos los Srs. Concejales aquí presentes tenemos hijo/as en edad escolar, y añade que tenemos que luchar por la equidad, no podemos compararnos con los grandes pueblos, pues nosotros estamos dentro de los pueblos de sierra despoblados, somos pueblos especiales y se debería de intentar plantear una moción conjunta por todos estos pueblos afectados para eliminar estas ratios existentes en nuestros Centros Educativos. Entiende que debemos de ir de la mano y seguir luchando todos juntos, insistiendo no solo en exigir igualdad, sino equidad en estos temas.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las dieciocho horas y quince minutos, de lo que, como Secretario doy fe.

